

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Noviembre 17, 2023

Autores: [Francisco de Rosenzweig](#), [Fernando García Gómez](#), [Yuriria Galicia](#), [Andrés González Meyer](#)

El 16 de noviembre de 2023, la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos” (“Decreto”). La Secretaría de Gobernación señala que el Decreto¹ busca desincentivar la ludopatía o el trastorno de juego, al considerar que dicha condición afecta a diversas personas y tiene repercusiones o costos indirectos que afectan a la sociedad en general.

El Decreto establece modificaciones al Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos (“**Reglamento**”), que incluyen nuevas obligaciones y prohibiciones para empresas dedicadas a los juegos de apuestas y sorteos como casinos; casas de apuestas; galgódromos; hipódromos; centros de apuestas remotas; salas de sorteos de números o símbolos, entre otros (“**Centros de Apuestas**”). Dichos cambios se pueden resumir en:

Máquinas tragamonedas

El Decreto establece una regla general consistente en que todas aquellas actividades que no se encuentren contempladas de forma expresa en la Ley Federal de Juegos y Sorteos o en el Reglamento, se entenderán prohibidas, por lo que, una de las implicaciones más relevantes que dicha regla trae es la prohibición de las “*máquinas tragamonedas*”.²

Conforme al régimen anterior, el uso de este tipo de máquinas se encuentra prohibido únicamente en relación con **juegos de apuestas**;³ no obstante, la redacción anterior del reglamento sí permitía el uso de máquinas similares **para sorteos mediante números o símbolos** (conforme a los artículos 137 Bis; 137 Ter y 137 Quater del reglamento anterior). El Decreto deroga estos artículos para prohibir el uso de máquinas tragamonedas en todas sus modalidades. Destaca también la prohibición en el sentido que los juegos con

¹ A través del en el Análisis de Impacto Regulatorio presentado ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) consultable [aquí](#).

² El Decreto contempla (artículo 12, segundo párrafo) una nueva definición de “*máquina tragamonedas*”, y como tal se debe entender “*todo dispositivo a través del cual la persona usuaria juega con apuesta, mediante la inserción de dinero en efectivo o cualquier otra forma de pago con la finalidad de obtener un premio*”.

³ Artículo 12, primer párrafo, del Decreto.

apuesta con naipes o equiparables, en todas sus modalidades, así como los dados, ruletas y máquinas tragamonedas, no serán considerados como “sorteos”.⁴

Permisos y operación

Los permisos que otorgue la Secretaría de Gobernación para celebrar juegos con apuestas y sorteos se limitarán a un solo evento o establecimiento, por lo que, los permisionarios no podrán operar diversos establecimientos bajo un solo permiso y, asimismo, si un permisionario pretende cambiar la ubicación de algún establecimiento requerirá un nuevo permiso.⁵

El Decreto desaparece la figura del “operador” al suprimir el artículo 30 del Reglamento que contemplaba la posibilidad de que los permisionarios exploten sus permisos en unión de un operador mediante convenios de asociación en participación, prestación de servicios o cualquier otra figura.

Asimismo, para solicitar y obtener permisos conforme al Reglamento, los permisionarios deberán cumplir con nuevos requisitos que permitan la identificación de los socios o accionistas de la persona moral solicitante como: **(i)** el nombre, nacionalidad, domicilio, identificación oficial con fotografía, y **(ii)** los accionistas de la persona moral solicitante deberán presentar una declaración bajo protesta de decir verdad en la que señalen que no han sido procesados ni condenados por ciertos delitos (*p.ej.* delitos fiscales, patrimoniales, delincuencia organizada, entre otros).⁶

Obligaciones específicas

Los permisionarios que realicen actividades de cruce de apuestas en hipódromos, galgódromos, frontones, centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos, además de observar las obligaciones y prohibiciones anteriores, tendrán que cumplir con las siguientes directrices específicas: **(i)** para la solicitud de permisos relacionados con estas actividades particulares, se deberá acompañar información relativa a la proyección de la plantilla laboral –lo cual deberá incluir el número de empleos a generar; el tipo de relación de trabajo y las condiciones de trabajo–,⁷ y **(ii)** mantener actualizada de forma anual la información relativa a las relaciones laborales entre el permisionario y el personal que opera el establecimiento.⁸

Destaca también la reducción de 25 a 15 años del periodo de vigencia máxima de los permisos relacionados con la apertura y operación Centros de Apuestas (es decir, se prevé una reducción de 10 años de la vigencia máxima prevista para este tipo de permisos)⁹ y finalmente, tratándose exclusivamente de centros de apuestas remotas, se amplía el periodo mínimo de antelación para solicitar autorización a la Secretaría de Gobernación para la realización de eventos especiales o promocionales de 15 a 30 días.¹⁰

Participaciones

Los alcances y parámetros de las participaciones¹¹ que el Gobierno Federal obtendrá por la explotación de los permisos para juegos con apuestas y sorteos serán determinados por la Secretaría de Gobernación

⁴ Artículo 91, último párrafo del Decreto.

⁵ Artículo 20 del Decreto.

⁶ Artículo 21, fracción IV, incisos c) y d), del Decreto.

⁷ Artículo 22, fracción XVII, incisos a), b) y c), del Decreto.

⁸ Artículo 29, fracción XIII Bis, del Decreto.

⁹ Artículo 33, fracción I, del Decreto.

¹⁰ Artículo 78 del Decreto.

¹¹ El artículo 3, fracción XV Bis, del Decreto define “Participación” como “Aquella así denominada en el artículo 5 de la Ley, que consiste en un aprovechamiento que el permisionario debe cubrir ante la autoridad federal competente respecto de los productos obtenidos por éste, derivados de los permisos otorgados por la Secretaría para la realización de juegos con apuestas y sorteos”

mediante la emisión de lineamientos.¹² La Secretaría de Gobernación contará con un plazo de 60 días hábiles para emitirlos.¹³

Artículos Transitorios

El Decreto señala que:

- Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF (i.e., el 17 de noviembre de 2023);
- Se respetarán los permisos otorgados previamente en cuanto a sus términos y vigencia. Sin embargo, (i) aquellos permisos que a la entrada en vigor del Decreto no se estén explotando o administrando en un establecimiento, quedarán sin efectos, y (ii) aquellos permisos que incluyan actividades no consideradas en el Decreto, también se respetarán en sus términos, siempre que no excedan la vigencia de 15 años,¹⁴ pues de lo contrario, únicamente se reconocerá una vigencia de quince años a partir de la publicación del Decreto.¹⁵
- La Secretaría de Gobernación contará con 60 días hábiles para la emisión de los lineamientos relacionados con las participaciones que el Gobierno Federal deba obtener, y
- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarios que sean contrarias al Decreto.

Consideración final y medios de defensa

El Decreto contiene disposiciones que afectan y modifican sustancialmente las actividades de los permisionarios de juegos y sorteos. Los actuales permisionarios que resientan una afectación cuentan con elementos sólidos de defensa para argumentar su inconstitucionalidad a través de un juicio de amparo indirecto. Los permisionarios pueden optar por promover dicho juicio en dos momentos; a saber, (i) dentro de los siguientes 30 días hábiles a partir de su entrada en vigor (i.e., *norma autoaplicativa*) o (ii) dentro de los siguientes 15 días hábiles a partir de la notificación de un acto concreto de aplicación que afecte al particular.

El Decreto puede ser impugnado como un acto de carácter *autoaplicativo* y, por ende, los permisionarios interesados podrán presentar su demanda de amparo hasta el **2 de enero de 2024**.

Junto con la demanda de amparo el permisionario podría solicitar la suspensión de los efectos y consecuencias del Decreto para estos no se apliquen hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de amparo. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que el otorgamiento de dicha medida cautelar se encuentra sujeta a que juzgador valore el interés público y orden social para la procedencia de la suspensión.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque - PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 CDMX
Mexico
T + 52 55 5540 9600

In this publication, White & Case means the international legal practice comprising White & Case LLP, a New York State registered limited liability partnership, White & Case LLP, a limited liability partnership incorporated under English law and all other affiliated partnerships, companies and entities.

This publication is prepared for the general information of our clients and other interested persons. It is not, and does not attempt to be, comprehensive in nature. Due to the general nature of its content, it should not be regarded as legal advice.

© 2023 White & Case LLP

¹² Artículo 8 del Decreto.

¹³ El Artículo Quinto Transitorio del Decreto; no señala si el plazo de 60 días hábiles con que cuenta la Secretaría de Gobernación para emitir los lineamientos deba computarse a partir de su publicación, o bien, de su entrada en vigor.

¹⁴ Prevista en el artículo 33, fracción I, del Decreto.

¹⁵ Véase Artículo Segundo Transitorio del Decreto.